

LEY PROVINCIAL Nro. 1489

DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL EL CONTROL DE APTITUD ZOOTECNICA-SANITARIA EN LOS ANIMALES REPRODUCTORES DE PEDIGREE Y PUROS POR CRUZA REGISTRADOS

SANTA ROSA, 19 de Agosto de 1993. (BOLETIN OFICIAL, 17 de Septiembre de 1993)
Vigentes

Reglamentado por : Decreto 2.949/93 de La Pampa

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0009

TEMA

DECLARACION DE INTERES PROVINCIAL-LA PAMPA-CONTROL ZOOSANITARIO-ANIMALES DE PEDIGREE

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.- Declárase de interés provincial el control de la aptitud zootécnica-sanitaria en los animales reproductores puros de pedigree y puros por cruce registrados.

Artículo 2.- En toda exposición, remate y/o concurso de reproductores puros de pedigree o puros por cruce registrados, cualquiera sea su especie, el control de la aptitud zootécnica sanitaria de los mismos será ejercido en todo el territorio de la Provincia por la Dirección de Ganadería dependiente de la Subsecretaría de Producción y Recursos Naturales del Ministerio de Asuntos Agrarios, organismo que será la autoridad de aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la autoridad sanitaria nacional en virtud de la legislación vigente.

Artículo 3.- Para ejercer el control mencionado en los artículos precedentes, la autoridad de aplicación podrá delegar en el Colegio Médico Veterinario las funciones que considere convenientes para el cumplimiento pleno de los objetivos de esta ley.

Artículo 4.- La autoridad de aplicación podrá:

- a) Diagramar los certificados de diagnóstico que deberán ser confeccionados por médicos veterinarios, de acuerdo a la especie que se trate.
- b) Establecer cuáles serán los exámenes a efectuarse a cada especie y el plazo de vigencia del diagnóstico.
- c) Constatar la veracidad de los diagnósticos realizados mediante inspección de los animales, para lo cual podrá constituirse en los sitios en que éstos se encuentren.

Artículo 5.- Ante la negativa del propietario, entidad organizadora o intermediarios al ingreso de los técnicos facultados por la autoridad de aplicación, se recurrirá a la vía judicial para lograrlo, mediante la sustanciación del procedimiento sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Ref. Normativas:

Código Procesal Civil y Comercial de La Pampa Art.475
CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Artículo 6.- Las transgresiones a la presente Ley y el incumplimiento de las normas de control establecidas por la autoridad de aplicación, harán pasible al infractor de una multa de acuerdo a lo que fije el decreto reglamentario.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días de su vigencia.

Artículo 8.- Derógase la Ley Provincial nro. 885.

Deroga a:

Ley 885 de La Pampa

SERA EJERCIDO EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL, POR LA DIRECCION DE GANADERIA, EL CONTROL DE LA APTITUD ZOOTECNICA-SANITARIA.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

Dr. Manuel Justo BALADRON, Presidente H. Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Dr. Mariano A. FERNANDEZ, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.